



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00187 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad **TECNI ISUZU LIMITADA “TECNI ISUZU LTDA”**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
2. Apórtese medio de prueba por medio del cual se acredite la existencia de endoso en propiedad -en favor de la demandante **LUZ STELLA COBOS ROCHA-** sobre los títulos cartulares No. 0719037, 9485038, 9491043 y 9981041, teniendo en cuenta que dicha circunstancia no logra extraerse con suficiencia de los documentos allegados en copia al plenario. (Artículos 671 y ss. del Código de Comercio)
3. Determínense con exactitud los valores en pesos que se invocan en la pretensión **TERCERA** por concepto de sanción comercial por el impago de los cheques No. 0719037, 9485038, 9491043 y 9981041, atendiendo lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,
CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL